

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 20 de agosto de 1950

Nº 186

2º semestre

## TRIBUNALES DE TRABAJO

A Trina Rodríguez A. de López, se hace saber: que en causa que por infracción a las Leyes de Previsión Social, sigue ante esta Alcaldía la Caja Costarricense de Seguro Social en contra suya, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, a las trece horas del cuatro de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Trina Rodríguez A. de López, mayor, casada, propietaria de un taller de Costura, y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º, inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Trina Rodríguez A. de López autora responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de veinte colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en diez días de arresto en la Cárcel de Mujeres de esta ciudad, descontable también en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas.—Edgard Cordero A.—G. Lizano, Srio."—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 8 de agosto de 1950.—Edgard Cordero A.—G. Lizano, Srio.

2 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las nueve horas y media del dos de setiembre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes y por la base de novecientos ochenta colones, los siguientes muebles: un tocador, una cama con colchón de resortes y colchoneta, un botiquín y un juego de comedor compuesto de las siguientes piezas: seis sillas, una mesa de extensión y un trinchante grande, charolados todos los muebles. El tocador tiene un espejo de cincuenta pulgadas de diámetro. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo de Roberto Lizano Miranda, de este vecindario, contra Gonzalo Muñoz Fonseca, vecino actualmente de Turrialba, mayores, casado y divorciado respectivamente.—Juzgado Primero Civil, San José, 5 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 17.90.—Nº 2525.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del ocho de setiembre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y sirviendo de base la suma de ochocientos colones, los siguientes bienes muebles: un juego de muebles confortables, compuesto de dos sillones y un sofá, nuevos, imitación de cuero, y charoladas las patas de color nogal, de cedro amargo. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por Jaime Aurelio Güell Pérez, comerciante, contra Antonio Vargas Montero, ebanista; ambos mayores, casados y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 9 de agosto de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—C 17.00.—Nº 2527.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del treinta del mes en curso, con la base que a continuación de cada uno se da, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré los siguientes bienes: un escaparate de vidrio con espejo al fondo, manchado, con bastante uso, en ochocientos colones. Un estante colgante de vidrio, con bastante uso, en doscientos cincuenta colones.

Dos urnas mostrador, con bastante uso, en cuatrocientos colones cada una. Se rematan en ejecutivo de Melisandro Acón Kwo, comerciante, contra Francisco Guevara Arriola, joyero; ambos mayores, casados, vecinos de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 1º de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—Nº 2561.

3 v. 1.

A las diez horas del siete de setiembre entrante, remataré en la puerta exterior del local que ocupa este Juzgado, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, al folio trescientos treinta y dos, del tomo setecientos veinticuatro, número veintidós mil trescientos noventa y cinco, asiento uno, que es terreno de agricultura, situado en Cervantes, distrito cuarto, cantón sexto de esta provincia. Lindante: Norte y Oeste, de David Madrigal; Sur, de Ignacia Aguilar; Este, calle en medio, de Dionisia Marin. Mide: sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados. Pertenece libre de gravámenes a Nicolás Gutiérrez Granados, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cartago, hoy su sucesión, acumulada a la de Angélica Sojo Meneses, quien fué mayor, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Pacayas. Representadas por su albacea Alfonso Solano Madrigal, mayor, soltero, agricultor y vecino de Pacayas. Se remata en dichas sucesiones para pago de gastos y facilitar la cuenta partición, con la base de mil cincuenta colones.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de agosto de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 27.15.—Nº 2567.

3 v. 1.

A las catorce horas del seis de setiembre próximo entrante, remataré en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, con la base de mil colones, la finca sin inscribir, que es terreno situado en esta ciudad, con una casa de habitación en él ubicada, de madera y techo de teja, con los siguientes linderos: Norte, Leonidas Angulo; Sur, calle pública; Este, de Rafael Canbroneró; y Oeste, de Miguel Moya, que mide más o menos doscientos nueve metros sesenta y seis milímetros cuadrados, y la casa, siete metros de frente por igual fondo, el cual se ordenó rematar en juicio ejecutivo establecido por Herminio Araya Salazar contra Clever Salas Quesada, ambos mayores, casados una vez, agricultores y de este vecindario. El que quiera hacer postura, ocurra.—Juzgado Civil, San Ramón, 12 de agosto de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—C 20.90.—Nº 2556.

3 v. 1.

### Convocatorias

Convócase a los interesados en el juicio sucesorio de Martín Castillo Rosales, quien fué mayor, casado con Sinfrosa Fajardo Fajardo, agricultor y vecino de Quirimán de este cantón, a una junta que tendrá lugar en este Despacho a las nueve horas del treinta y uno del mes en curso, para los fines del artículo 533, del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía Segunda de Nicoya, Gt., 3 de agosto de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—Dionisio Viales, Srio.—C 15.00.—Nº 2533.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Matías o Matías Cornelio Rojas Salazar, quien fué mayor, célibe, sacerdote católico y vecino de esta ciudad, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del dieciocho de setiembre próximo, para conocer de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente dos fincas.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de agosto de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2572.

Se convoca a todos los interesados en el juicio mortuario de Laureano Brenes Trejos, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Tablón, a una junta que se celebrará en este Despacho a las diez y media horas del treinta y uno de este mes, para que en ella conozcan de la solicitud de la albacea para vender extrajudicialmente la finca indicada en cuarto lugar en el inventario de bienes presentado.—Juzgado Civil, Cartago, 17 de agosto de 1950.—Oct. Rodríguez M.—Gonzalo Obando Ch., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2577.

## Citaciones

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de María Luisa Pérez Pérez, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos se publicaron en los boletines judiciales números 114 y 162 de fechas junio veintinueve y julio veintiuno de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de agosto de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2529.

Cito a los herederos y demás interesados en la sucesión de Mercedes Sáurez Hernández quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó el 27 de junio de este año.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2532.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Juana Emérita López Castro, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de San Juan de Puriscal, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. Manuel Méndez Jiménez conocido también por Manuel Barbosa Jiménez aceptó el cargo de albacea provisional, según acta de fecha siete de agosto en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 10 de agosto de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2535.

Con tres meses de término cito, llamo y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores o de otro modo interesados en el juicio de sucesión del señor Faustino Mena Cordero, quien fué mayor de edad, artesano, casado con la señora Ana Guido Guido, vecino de esta ciudad, en Pueblo Nuevo, para que se presenten en esta Alcaldía a deducir sus derechos. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" número ciento setenta y nueve (179) correspondiente al día 11 de agosto del año en curso.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 12 de julio de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2536.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de Belén Montoya Luna, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Cervantes, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 1º de agosto de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 16 de agosto de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2537.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de Miguel Asofeña Alvarez, quien fué mayor, soltero y vecino de Escazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Abel Mora Vargas aceptó el cargo de albacea provisional, a las diez horas del tres de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 11 de agosto de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2538.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortual de Víctor Manuel Castro Argüello, quien fué mayor, casado una vez, farmacéutico, de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir del doce de julio de este año, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten en este Juzgado en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2539.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Liboria o Ligoria Rodríguez Montero*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Guadalupe, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor Juan Francisco Rodríguez Rodríguez aceptó el cargo de albacea provisional, a las nueve horas y media de hoy.—Juzgado Segundo Civil, San José, 16 de agosto de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2546.

Citase y emplázase a herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortual de *María Ramírez Chaves*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Barba, para que dentro de un mes a partir de la publicación del presente edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el ... de ... 1950.—Alcaldía Primera, Heredia, agosto de 1950.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2547.

Citase a los interesados en el sucesorio de *Juana Chavarría*, de único apellido, viuda, de oficios domésticos y de *Alejo Bermúdez Delgado*, casado, agricultor, ambos mayores y vecinos de Picagres, para que dentro de tres meses contados a partir de la fecha de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó el 16 de agosto de 1934.—Juzgado Tercero Civil, San José, 17 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2549.

Citase a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Antonio González Rivera*, quien fué mayor de edad, casado segunda vez, agricultor y vecino de Navarro de esta ciudad, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si así no lo verificasen. La albacea provisional, señora Socorro Mena Mata aceptó el cargo el 17 de agosto del año en curso.—Alcaldía Primera, Cartago, 17 de agosto de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—Bernardo A. Ramírez, Srio. 1 vez.—C 5.00.—Nº 2555.

Citase y emplázase a herederos e interesados en mortual de *Ercilia Blanco Villalobos*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el 11 de febrero último.—Juzgado Civil, San Ramón, 22 de marzo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2558.

Citase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Salvador Redondo Masís* y *Santos Redondo Masís*, (mujer), quienes fueron mayores de edad, cónyuges en primeras nupcias, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos de Santa Rosa de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El albacea provisional, señor Porfirio Redondo Redondo aceptó el cargo el 3 de agosto de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 4 de agosto de 1950. Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2566.

### Avisos

A la señora *Ramira Meléndez López*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, se le hace saber: que en juicio ordinario, seguido en su contra por *Carlos Salazar Céspedes*, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Civil, San José, a las siete horas del veinte de mayo de mil novecientos cincuenta... Por tanto: Con lugar la demanda, y en consecuencia se declara: 1º) que el domicilio conyugal de los esposos Carlos Salazar Céspedes y Ramira Meléndez López, ha sido la ciudad de San José, República de Costa Rica. 2º) que el fuero costarricense en materia de fondo y de competencia, se aplica a la separación judicial de los esposos, la cual procede (dicha separación judicial), por abandono voluntario y malicioso del hogar que hizo la señora en perjuicio de su marido. 3º) que la señora Meléndez ha perdido todo derecho a gananciales provenientes de bienes del marido, ni tiene derecho a pensión alimenticia alguna. 4º) que corresponde al padre, en forma privativa, el derecho íntegro de patria potestad, y desde luego, la guarda, crianza y educación del menor Carlos Eduardo

Salazar Meléndez. Sin especial condenatoria en costas por no haber habido oposición a la acción establecida. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio."—Juzgado Primero Civil, San José, agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 32.90. Nº 2531.

3 v. 2.

### CIRCULAR

A los señores Alcaldes Penales de la República, se les hace saber:

El señor Químico Oficial sugiere la conveniencia de no tapar las botellas y demás envases que contienen fermentos aprehendidos a contrabandistas, con trozos de madera u otros materiales que impidan la salida del gas carbónico que se origina en la fermentación, pues el uso de estos materiales, en lugar de taponar provistos de ligeras ranuras en los lados, —que deben ser muy pequeñas para que no se derrame el líquido—, puede ocasionar accidentes, toda vez, que las botellas están expuestas a estallar a causa de la presión interna. Con instrucciones del señor Juez, me permito hacer de su conocimiento las recomendaciones del señor Químico Oficial a fin de que se sirvan tomarlas en cuenta.

San José, 9 de Agosto de 1950.

C. SARAVIA

Secretario del Juzgado Penal de Hacienda.

6 v. 6.

### Edictos en lo Criminal

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a los indiciados ausentes Rolando Padilla Cubillo y Miguel Rojas Cambronero, les hace saber: que en sumaria que se les sigue por el delito de hurto, en daño de Romualdo Jirón Conrado, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las diez horas del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta. Esta causa se ha seguido de oficio para averiguar si Miguel Rojas Cambronero, de veintinueve años de edad, soltero, sastre, nativo de Tilarán y vecino de este centro últimamente, y Rolando Padilla Cubillo, de veinticuatro años de edad, soltero, chofer, nativo de Managua, República de Nicaragua y vecino también de este centro; han intervenido como partes además de los reos, su defensor de oficio José Nicolás Martínez Renderos, mayor de edad, soltero, escribiente y de este vecindario, y el señor Procurador Fiscal como Representante del Ministerio Público. Resultando I: 1º... 2º... Considerando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, y artículos 1, 3, 18, 19, 21, 24; 29; inciso 1, 34, 43, 53, 54, 67, 68, 85, inciso 2º, 120, 121, 122 y siguientes y 266; inciso 1º, del Código Penal; y 1, 2, 102, 421, 429, 532, 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, Fallo: Condénase a Miguel Rojas Cambronero a sufrir la pena de un año nueve meses de prisión, y un año, seis meses de prisión que descontará también Rolando Padilla Cubillo, como autores responsables del delito de hurto en daño de Romualdo Jirón Conrado, con abono del tiempo de la prisión preventiva sufrida por este delito; a pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados con el mismo, con aplicación a la suspensión de las accesorias legales siguientes: a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de sus Municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos, en los respectivos presupuestos, así como la del derecho de votar en elecciones políticas. Todo durante el tiempo de la condena. Por encontrarse ausentes los reos, notifíqueseles esta sentencia por medio del "Boletín Judicial" y si no fuere apelada la misma, consúltese con el Superior, y una vez firme ésta, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes.—M. A. López A. Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 10 de agosto de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 1.

Al indiciado Urios o Uriel Picado, cuyo segundo apellido y actual vecindario se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Luis Milgram Sheiner, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del primero de agosto de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por denuncia del ofendido contra Urios o Uriel Picado, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran por ser au-

sente, por el delito de estafa en perjuicio de Luis Milgram Sheiner, mayor, casado, comerciante y de este vecindario. Han intervenido como partes el señor Alfonso Castro Esquivel, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo y el señor Agente Fiscal del Circuito. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... 2º... 3º... 4º... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; y 1, 102, 421, 529 y 555 del de Procedimientos Penales se condena al procesado Urios o Uriel Picado como autor responsable del delito de estafa, cometido en perjuicio de Luis Milgram Sheiner, a sufrir la pena de nueve meses de prisión que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, sin abono de detención preventiva sufrida, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el mismo lapso de cumplimiento de la pena y a privación durante ese tiempo de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar al ofendido los daños y perjuicios y las costas procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal, si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese. (f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta. Notifíquesele la sentencia anterior al indiciado Urios o Uriel Picado, de segundo apellido ignorado, por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 10 de agosto de 1950.—(f.) José A. Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Con ocho días de término se citan a dos personas que conozcan a los menores indiciados Mario y Walter Quesada Molina, para que comparezcan a declarar acerca de su conducta.—Alcaldía Primera Penal, San José, 8 de agosto de 1950.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal, del cantón central de San José, al reo ausente Manuel Delgado Agüero, hace saber: que en causa que en este Despacho se le ha seguido por el delito de hurto a él y otro, en daño de Enrique García Campos; se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las diez horas, diez minutos del día veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta. Las presentes diligencias sumariales, seguidas de oficio por denuncia del perjudicado que se dirá, para averiguar si Guillermo Artavia Corrales, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de esta ciudad, conocido con el apodo de "Mitigal"; y Manuel Delgado Agüero, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, nativo y vecino de Montes de Oca en Lourdes, conocido con el apodo de "Coloradilla", cometieron el delito de hurto en daño de Enrique García Campos, mayor, casado, empresario, nativo de Palmares y vecino de San José. Ha figurado como parte el señor Agente Fiscal; los indiciados se defienden personalmente... Resultando: I... II... III... IV... Considerando: I... II... III... Por tanto: Razones expuestas, leyes citadas y artículos 102 y 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento de Guillermo Artavia Corrales como autor del delito de hurto en daño de Enrique García Campos. Encontrándose detenido en la Cárcel Pública de Varones, continúe en ese estado y notifíquesele al Alcaide de Cárcel. Y se sobreseé provisionalmente en favor de Manuel Delgado Agüero por el mismo delito de hurto en daño de Enrique García Campos, debiendo reanudarse los procedimientos en contra de él o en contra de otra persona, cuando mejores datos aparezcan en el expediente. Consúltese esta resolución con el Superior en cuanto al sobreseimiento y transcribesele en cuanto al enjuiciamiento, si no fuere apelada.—Ant. Rojas L.—J. González M., Srio."—Alcaldía Segunda Penal, San José, 10 de agosto de 1950.—El Notificador, Eduardo Lizano S.

2 v. 1.

Al indiciado Tomás Montoya Fernández, de calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente fué vecino de Volcán de esta jurisdicción, se hace saber: que en sumaria que se sigue contra él por lo que después se dirá, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las nueve horas del diez de agosto de mil novecientos cincuenta. Como al folio trece aparece que el indiciado es desconocido. Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Tomás Montoya Fernández, a comparecer dentro de

dicho término se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria y someterse a juicio; en sumaria que se sigue contra él por el delito de estafa en perjuicio de Tobías Quirós Barquero; se le previene que si no compareciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Publíquese por dos veces consecutivas en el "Boletín Judicial".—Daniel Vargas V. P. Castillo F., Srio.—Alcaldía Unica de Buenos Aires, 11 de agosto de 1950.—Daniel Vargas V. P. Castillo F., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Miguel Angel Gutiérrez, de segundo apellido y calidades ignorados, se le hace saber: que en la sumaria en su contra y otro por estafa en perjuicio de Celina Delgado Díaz, que instruye esta Alcaldía, se ha dictado la resolución que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las ocho horas y treinta minutos del once de agosto de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido posible obtener la captura del procesado Miguel Angel Gutiérrez, se le concede doce días de término para que comparezca a este Despacho a someterse a juicio, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley.—A. García C.—L. A. Murillo P."—Se excita a los particulares a manifestar a este Despacho el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 12 de agosto de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—1 vez.

Al reo ausente José Antonio Porrás Ruiz, se hace saber: que en la causa por el delito de robo en perjuicio de Elena Salinas Maya, se ha dictado la sentencia que dice: "Sentencia Condenatoria.—Juzgado Penal, Puntarenas, a las once horas del cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por denuncia de la ofendida Elena Salinas Maya, mayor de edad, de ocupaciones domésticas, nativa de Managua, Nicaragua, vecina de Golfito, ofendida en el delito de robo en que son indiciados: Andrés Solano Alemán, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, nativo de Barranca de Puntarenas; José Antonio Porrás Ruiz, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, nativo de San José y Roberto Castro Franco, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, nativo de Limón, los tres vecinos de Golfito. Los procesados Solano, Alemán y Castro Franco se defienden por sí, y es defensor de oficio del procesado José Antonio Porrás Ruiz, el Licenciado don Francisco Guido Miranda, mayor, casado, abogado, de este domicilio. Ha intervenido el señor Agente Fiscal, en representación del Ministerio Público. Resulta: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... Por tanto: Se declara que la actividad de Roberto Castro Franco es la de un encubridor del hecho investigado, modificando en esa forma los cargos formulados en el enjuiciamiento. Y de acuerdo con las razones expuestas y leyes citadas, se condena al procesado Andrés Solano Alemán, a sufrir la pena de cuatro años, y un día de prisión, como autor responsable del delito de robo, cometido en perjuicio de Elena Salinas Maya. Se condena al procesado José Antonio Porrás Ruiz, a sufrir la pena de tres años y seis meses de prisión, como coautor del delito de robo mencionado, en perjuicio de la señora Salinas Maya y se condena al procesado Roberto Castro Franco, a sufrir la pena de un año de prisión, como encubridor del delito referido de robo, en daño de Elena Salinas Maya. Penas que los tres procesados descontarán, previo el abono de la prisión preventiva sufrida, en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, y se condena a los tres, Solano Alemán, Porrás Ruiz y Castro Franco a suspensión éste último, y a la pérdida, los dos primeros, del ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos, y del derecho de votar en elecciones políticas, así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, todo durante el tiempo de la condena principal. Pagarán los tres a la ofendida, los daños y perjuicios que con su delito le hayan ocasionado, y las costas procesales del juicio. Perderán los objetos que les fueron decomisados, en beneficio de la perjudicada. Se declara a Rodrigo Porrás Ardón no tiene nada que ver con los hechos aquí investigados. Notifíquese esta sentencia personalmente a los reos, advirtiéndoles el derecho que tienen de apelar, debiendo comisionarse por exhorto al señor Juez de San José a quien por turno corresponda, para la notificación ordenada. Una vez firme el fallo, se ins-

cribirá en el Registro Judicial de Delinquentes. Siendo ausente el reo José Antonio Porrás Ruiz, notifíquesele por medio de edictos en el "Boletín Judicial". Consúltese la sentencia con la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío.—Juzgado Penal, Puntarenas, agosto de 1950.—Carlos María Bonilla G.—Enrique Chaverri E., Prosrío.

2 v. 2.

De acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Penal, San José, a las quince horas del dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por denuncia, contra Carmen Guillén Alfaro o Alfaro Guillén, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, nativa de Alajuelita, por el delito de lesiones, cometido en perjuicio de Graciela Mora Chinchilla, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa y vecina de San Antonio de Alajuelita; han intervenido como partes, además del defensor de la indiciada, el Licenciado Walter Ross Coronado, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, el Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena a la procesada Carmen Guillén Alfaro o Alfaro Guillén, como autora responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Graciela Mora Chinchilla, a sufrir la pena de un año y medio de prisión, descontable en el lugar y forma que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de ley si existiere; a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de las Instituciones sometidas a su tutela o de los gobiernos locales o de los Municipios; privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a pagar las costas procesales de este juicio; y pagar los daños y perjuicios provenientes del hecho punible. Firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Publíquese y consúltese.—Hugo Porter M. Luis A. Ernesto G., Srio.—Juzgado Primero Penal, San José, 8 de agosto de 1950.—Hugo Porter M. Luis A. Ernesto G., Srio.

2. v. 2.

Al reo ausente Santiago Gutiérrez Reyes, se hace saber: que en la causa por el delito de homicidio en perjuicio de Venancio Gómez Matarrita, se ha dictado la sentencia que dice: "Juzgado Penal, Puntarenas, a las ocho horas del veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio y por denuncia en la Agencia Principal de Policía de Piedras Blancas, jurisdicción de Puerto Cortés, cantón de Osa, por el delito de homicidio en perjuicio del comisario de Policía de Finca Cartago, Venancio Gómez Matarrita, de veinticinco años de edad, empleado público, soltero, costarricense, nativo de Nicoya (Guanacaste), y es indiciado Santiago Gutiérrez Reyes, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, nativo de Baucó, (San Lorenzo). Es defensor del procesado, el Bachiller en Leyes don Fernando Guevara Barahona, mayor, soltero, de este domicilio y ha intervenido el señor Agente Fiscal, en representación del Ministerio Público. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: Se condena al procesado Santiago Gutiérrez Reyes, o Gutiérrez Gutiérrez, a sufrir la pena de cinco años y cuatro meses de prisión, como autor responsable del delito de homicidio, cometido en perjuicio de Venancio Gómez Matarrita, pena que deberá descontar previo abono de la prisión preventiva que haya soportado, en el lugar que indiquen los Reglamentos respectivos; y se le condena asimismo, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos, y de todos los derechos políticos, activos y pasivos; así como a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados; todo durante el tiempo de la condena principal. Pagará a la sucesión del ofendido, los daños y perjuicios que con su delito le haya ocasionado, y las costas procesales de este juicio. Notifíquese este fallo personalmente al reo, para lo cual se le pedirá oportunamente al fiador. Si no fuere recurrida, consúltese esta sentencia con la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia. Adviértase al reo el derecho que tiene de apelar.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—Juzgado Penal, Puntarenas, agosto de 1950.—Carlos María Bonilla G.—Rogelio Suñol Mora, Prosrío.

2 v. 2.

Al indiciado Luis Chamberlain Tenorio, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto, cometido en perjuicio de "R. E. Smith y Cº", se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por denuncia de la Dirección General de Detectives, contra Luis Chamberlain Tenorio, de cuarenta y siete años de edad, casado, zapatero, nativo de Nicaragua y vecino de Guadalupe, por el delito de hurto, cometido en daño de la casa comercial "R. E. Smith y Cº". El reo se defiende por sí mismo y ha intervenido como parte, el señor Agente Fiscal del Circuito. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; y 1, 102, 421 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Luis Chamberlain Tenorio como autor responsable del delito de hurto, cometido en perjuicio de "R. E. Smith y Cº", a sufrir la pena de seis meses de prisión que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena y a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos; a la pérdida del objeto decomisado; a pagar al ofendido los daños y perjuicios y las costas procesales. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes y consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese al reo y hágase saber el derecho que tiene de apelar.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del siete de agosto de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el indiciado, notifíquesele la sentencia dictada en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio.—"Alcaldía Primera Penal, San José, 7 de agosto de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Al reo ausente Federico Serrano Peñaranda, cuyas calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa que enseguida se dirá, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las quince horas del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por orden del Juzgado Penal de esta provincia, contra Federico Serrano Peñaranda, cuyas calidades se ignoran por ser ausente y rebelde, oriundo de Chontales, Nicaragua y contratista de maderas, por el delito de rapto en daño de la menor Odilia Arias Elizondo, de doce años ocho meses de edad al ser raptada, y cuyas otras calidades no constan en los autos; han figurado como partes, el Licenciado Joaquín Salazar Solórzano, mayor de edad, casado, abogado, vecino de aquí, como defensor de oficio del reo, el señor Agente Fiscal representando al Ministerio Público y el señor representante provincial del Patronato Nacional de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... III... IV... V... Por tanto: en mérito de las anteriores consideraciones leyes citadas y artículos 1, 3, 18, 19, 21, 43, 53, 73, 120 del Código Penal y 102; 529 y 532 del de Procedimientos Penales se condena a Federico Serrano Peñaranda como autor responsable del delito de rapto de la menor Odilia Arias Elizondo, a sufrir la pena principal de ocho meses de prisión en el establecimiento determinado por la ley, a las accesorias de suspensión de todo empleo, función, oficio o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, y del derecho de votar en elecciones políticas, pero únicamente durante el tiempo que dure la condena principal; a pagar a la ofendida los daños y perjuicios que le hubiere ocasionado con su delito, debiendo inscribirse esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Por no haber estado presente el reo, no ha lugar a abonarle detención preventiva alguna. Por ser rebelde, el reo, notifíquesele la presente sentencia por edictos, en la parte resolutive. A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio.—Se le hace saber al citado reo el derecho que tiene de apelar de la sentencia trascrita.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 11 de agosto de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 2.

Al reo ausente Antonio Rojas Fuentes, de veintiséis años, soltero, hijo legítimo de Juan Rafael Rojas Chacón y María Fuentes, nativo de La Guácima de Alajuela, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por hurto en daño de Bolívar Quirós Rodríguez, se encuentran las resoluciones que en lo conducente dicen: "Juzgado Penal, Santa Cruz, a las nueve horas del veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta. Hecho el examen de las presentes actuaciones, aparecen comprobados los siguientes hechos fundamentales: a)... En consecuencia, razones expuestas, ley citada y artículos 323 a 328 y 383 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de los indiciados Antonio Rojas Fuentes y Luis Alvarez Alvarez, como coautores responsables del delito de hurto, cometido en daño de Bolívar Quirós Rodríguez. Continúe el segundo en prisión a la orden de esta autoridad y en cuanto al primero, Rojas Fuentes, ordénese su captura por ser reo prófugo y publíquese el correspondiente edicto. Notifíquese al Alcalde de la Cárcel. Si este auto no fuere recurrido, transcribese.—M. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio."—"Juzgado Penal, Santa Cruz, a las quince horas del ocho de agosto de mil novecientos cincuenta. Siendo reo ausente el indiciado Antonio Rojas Fuentes, y no habiéndosele notificado el auto de prisión y enjuiciamiento, dictado a las nueve horas del veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta, por medio de edictos y en el "Boletín

Judicial", notifíquesele esta resolución y requiérase a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen, enviándolo a la cárcel de esta ciudad, a la orden de esta Autoridad. Como ese trámite es esencial de acuerdo con el artículo 100 del Código de Procedimientos Penales, anúlense las resoluciones dictadas por este Despacho a las siete horas del cuatro de junio último y a las siete horas del veintinueve de ese mismo mes.—M. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio."—Juzgado Penal, Santa Cruz, 9 de agosto de 1950.—El Notificador, Calixto Gutiérrez.

2 v. 2.

Al indiciado ausente Roger Campos Molina, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de estafa en daño de Asdrúbal Oviedo Hernández, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las siete horas del nueve de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido contra Roger Campos Molina, de dieciséis años de edad, soltero, sin oficio, nativo de San Juan de Tibás y vecino del mismo lugar por el delito de estafa cometido en perjuicio de Asdrúbal Oviedo Hernández, mayor, soltero, sastre y vecino de este lugar. Han intervenido además el señor Luis Casafont Romero, mayor, soltero, abogado y de este vecindario, como de-

fensor del reo, el señor Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal del Circuito. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; 1, 102, 421, 469 y 529 del de Procedimientos Penales, se ordena la libertad vigilada del menor Roger Campos Molina por estar exento de pena, como autor responsable del delito de estafa en perjuicio de Asdrúbal Oviedo Hernández, y se le confía en depósito durante dos años, en su propia familia, más las accesorias de pagar las costas procesales del proceso e indemnizar al ofendido los daños y perjuicios y a la inscripción de esta sentencia en el Registro Judicial de Delincuentes, tan pronto quede firme. Consúltese este fallo con el Superior, señor Juez Segundo Penal, si no fuere apelado en tiempo. Notifíquese.—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del siete de agosto de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el indiciado, notifíquesele la sentencia y este auto en lo conducente por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial".—(f.) Armando Balma M.—(f.) S. Limbrick V., Srio."—"Alcaldía Primera Penal, San José, 7 de agosto de 1950.—(f.) José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 2.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Juan Herrera	Ismael Chavarría	Homicidio	veintiséis millas	Iguorada	15 años de prisión
Norman Lindo	Ethel Oliver Mc. Kenzie	Lesiones	Limón	—	8 años, 5 meses de prisión
Timoteo Cruz	Filadelfo Loaiza Campos	Homicidio	Sixola	—	Presidio por tiempo indeterminado
Manuel Pineda Avilés	Francisco Mora Pérez	Homicidio	Río Jiménez	—	13 años de prisión temporal
Samuel Brown (a) Colombiano	Lucía Emelina Francis	Violación	Limón	—	6 años, 10 meses de prisión
Edward Greeg	David Campbell	Homicidio	Bananito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Francisco López Granados	Cía. Surtidora C. R. y el chino J. Pino	Robo en cuadrilla	La Perla-El Enc?	—	15 años de prisión
Manuel Chaves	—	—	—	—	15 —
Pedro Acuña	—	—	—	—	15 —
Tranquilino Vanegas	—	—	—	—	15 —
Martín Muñoz	—	—	—	—	15 —
Juan Bautista Dávila	—	—	—	—	15 —
Ramón Chévez	—	—	—	—	15 —
Egbert Clayton	Cía. Surtidora y José Afu On	Idem y lesiones	Veintiocho Millas	—	14 años, 10 meses de presidio temporal
Luis Rodríguez	Northern Railway Company	Robo	Limón	—	5 años, 3 meses, 1 día de prisión
Abraham Prado Martínez	Juan Córdoba	Homicidio	Dos Bocas	Nicaragua	12 años de presidio temporal
Eugenio Almanza	Juan Fonseca Alvarado	—	Siquirres	Ignorada	15 años de presidio
John Gilroy	Lorenzo Serrano González	—	Sixola	—	15 años de presidio temporal
John Carr	Samuel de Córdoba	—	San Clemente	—	20 años de presidio
Juan Rafael Romero Valverde	José Augusto Fallas López	—	Atlanta	—	15 años de presidio
Thomas White	Lisandro Martínez Mercado	—	Pacuarito	—	Presidio por tiempo indeterminado
Salvador Ortiz Guido	Anita Puertas	—	Estrella	—	20 años de presidio
Robert Edwards	Feliciano Navarrete	—	Río Jiménez	—	Presidio por tiempo indeterminado
Raúl o Saúl Méndez	Jorge Caballero Rodríguez	—	Zent	—	15 años de presidio temporal
Manuel González	Florencio Santana Matarrita	—	Siquirres	Costa Rica	9 años, 1 día de presidio temporal
Juan Sa doval	Evaristo Rodríguez	—	Bananito	—	15 años de presidio temporal
Carlos Hernández fi. ap.	Manuel Pérez Stevis	—	Guápiles	—	9 años, 1 día de presidio temporal
Amano Amós Simpson	Victor Manuel Rojas Díaz	—	Cimarrones	—	Presidio indeterminado
Edison Teodoro Salomón Karr	Antonio López Sánchez	—	Matina	—	9 años de presidio temporal
Egbert White Robinson	Ciriaco Solórzano o Castillo	—	Bonifacio	—	9 años de presidio temporal
Bugs y Smith conocido también por Johannes	Eusebio Baltodano	—	Liverpool	Jamaica	4 años, 5 meses y 21 días de prisión
Busty Agullar	James Frazer	—	Bb <sup>a</sup> Río Bananc	Holanda	12 años de presidio
Adolphus Patterson o Richards	Mc. Koon Chickery	Lesiones	Limón	Ignorada	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Stephen Guthrie	Compañía Surtidora de Costa Rica	Falsific. y estafa	Bananito	Jamaica	3 años, 8 meses y 1 día de prisión
Félix Ramírez Cruz	Belisario Buzano Mena	Homicidio	Siquirres	Nicaragua	6 años y 10 meses de prisión
Cecil Reid Clarke	Compañía Bananera de Costa Rica	Hurto	Matina	Jamaica	2 años, 1 mes, 1 día de prisión
Lenemlah Stewart Lindsay	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Daniel Booden Pincock	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Rupert Downer	—	—	—	—	2 — 1 — 1 —
Odilia Valerín Acevedo	Evelyn Mc. Kenzie Lee	Lesiones	Limón	—	—
Fernando Jiménez Jiménez	Lía Castro Carballo	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año de prisión
George Warren Collings	Prespont Walker	Merodeo	Jiménez	Costa Rica	4 años de prisión
Timothy Johnson	Jacob Roberts Dixon	Lesiones	Limón	Jamaica	6 meses de prisión
Enrique Alterna	William Henry	Lesiones	28 Millas	—	2 años de prisión
Thomas Sinclair	Heriberto Telles Rivas	Homicidio	Limón	—	8 años, 9 meses de prisión
Miguel Barquero Guevara	Pastora Aguilar Mata	Lesiones	Germania	—	6 meses de prisión
Otto Pacheco Amador	Carlos Werther	Robo	Guápiles	Costa Rica	6 años, 8 meses de prisión
Pedro Curtis Robleto	Hech Levis y Co.	Estafa	San Carlos	—	2 años de prisión
Fidelino Vallejos Coronado	Compañía Bananera de C. R.	Robo	Limón	—	3 años y un día de prisión
Francisco Cruz Espinosa	Nicolás Eugenio Matarrita	Homicidio	Ramal de Venecia	Nicaragua	28 años y 6 meses de prisión
Ernest Withune Davis	Benjamín Rojas Artavia	Lesiones prov.	«El Toro»	Nicaragua	1 año y 15 días de prisión
Chandler Ehrman Metcalf	Compañía Bananera C. R.	Estafa	Limón	Costa Rica	1 año y 6 meses de prisión
Ramón Pereira Serrano	Cooperativa de Cacao	Hurto	Limón	Norte América	1 año y 6 meses de prisión
Cristóbal Robinson Harking	Santiago Quirós Quirós	Robo	Siquirres	Nicaragua	2 años de prisión
Rowel Williams Williams	Manuel Guadamuz Prado	—	—	Nicaragüense	6 años de prisión
Ramón Pereira Serrano	Gaspar Francis Pawell	—	—	Costarricense	5 años y tres meses de prisión
Hubert Williams Williams	Vindicta Pública	Quebrant. condena	Siquirres	Nicaragüense	6 meses
Timoty Johnson Crakesham	Christian Powell Powell	Lesio nes.	Bananito	Jamaicano	3 años de prisión
Ernest Rifkogel López	Verónica Stofe	Homicidio	Sixola	—	15 años de prisión
Gregorio Bustes	Lucas Medrano Gómez	Hurto	Penahurt	—	2 años de prisión
Iván Horde Morris	Francisco Colindres Cortés	Homicidio	Sixola	Panameño	10 años de prisión
Modesto Caminos Medrano	José Antonio Barrera Molina	Robo	Limón	Nicaragüense	4 meses de prisión
Hopeton Noble Piersey	Leonardo Burgalín Villalta	Homicidio	Tortuguero	Hondureño	8 años de prisión
	Samuel Sayers Johnson	Hurto	28 Millas	Costarricense	2 años de prisión

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieron; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 1º de agosto de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 2.

CUADRO DE REOS AUSENTES DE LA ALCALDIA SEGUNDA DEL CANTON CENTRAL DE LA PROVINCIA DE LIMON

Reo	Ofendido	Delito	Vecindario	Nacionalidad	Pena impuesta
Timothy Mc Queen	Princella Ranger Bailey	Lesiones	Bananito	Jamaicano	6 meses de prisión
Ramón Ovares	Rosendo González C.	Lesiones	24 millas	—	3 años de prisión
Albert Bramble Harris	Nathaniel Williams	Lesiones	—	Jamaicano	4 meses de prisión
Roque Quirós Quirós	Lucía E. López Loaiza	Cuasidelito les.	25 millas	Costarricense	360.00 de multa o 180 días arresto en la Penitenciaría
Alejandro Granados Solano	Cía. Bananera de Costa Rica	Merodeo	Estrada	—	3 años de prisión

Se excita a los particulares a que manifiesten el paradero de los reos mencionados en el presente cuadro, so pena de ser tenidos y juzgados como encubridores de los delitos que se les imputa, si sabiéndolo no lo denunciaren; se requiere a las autoridades del orden administrativo o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda, Limón, junio de 1950.—N. de la O Miranda, Alcalde 2º—J. Gutiérrez M., Srio.—3 v. 2.